

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-018-2025

De ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene la función de dictar actos administrativos que garanticen la correcta aplicación de esta Ley y su reglamento y que posibiliten el funcionamiento de la Dirección y su interrelación con los demás organismos, conforme al artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 12, artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a la Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que en el ejercicio oficioso de la función de fiscalización, encomendada a esta Dirección por el numeral 12, artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, se advierte que el día 7 de enero de 2025, fue publicado el Aviso de Convocatoria del Acto Público N°**2025-5-10-01-02-LP-000002**, convocado por el **MUNICIPIO DE NATÁ**, bajo la descripción: **“MEJORAMIENTO DEL PARQUE DE CAPELLANÍA”**, cuyo precio de referencia asciende a **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/. 92,812.50)**.

Que el punto 1 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, exige lo siguiente:

1 Desglose de costo de actividades firmado por el Representante

*Legal y **Sellado por idóneo de la empresa***

(Lo resaltado es nuestro)

Que, del examen realizado al contenido del requisito, se observa que el mismo, no especifica con claridad la forma de cumplimiento, lo cual puede generar confusión al momento de preparar las propuestas; por consiguiente, instamos a la Entidad Licitante a que modifique la redacción del requisito a fin de exponer con exactitud lo que se pretende solicitar. Si bien, se solicita que el desglose se presente sellado, no queda claro el tipo de profesional idóneo requerido para que selle este documento.

Que el artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que el Pliego de Cargos debe incluir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva. En este sentido, debe la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas a fin de reformular el requisito.

Que resulta oportuno citar lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el cual establece:

“Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.”

Que, al revisar el Pliego de Cargos adjunto, se observa que el requisito contenido en el punto 10.15 sobre el desglose de las actividades es subsanable, lo que resulta contrario al Pliego de Cargos electrónico, el cual no dispone los días hábiles para subsanar las propuestas:

OTROS REQUISITOS		
10.15	Desglose de costo de actividades firmado por el Representante Legal y sellado por el idóneo de la empresa.	SI SUBSANABLE

Que la situación advertida amerita ordenar la aplicación de medidas correctivas en relación con este punto.

Que, al revisar el contenido del Pliego de Cargos electrónico, observa esta Dirección que el punto 2 de la sección de “Otros Requisitos”, exige lo siguiente:

*2 El proponente persona natural o jurídica debe presentar Original de Certificación/Referencia Bancaria, de banco locales con **tres (3) cifras altas**, expedida dentro de los dos (2) meses previos a la presentación de la propuesta.*

(Lo resaltado es nuestro)

Que en el referido requisito se solicita una carta de referencia bancaria de tres (3) cifras altas, mientras que el precio de referencia estimado por la Entidad Licitante es de B/. 92,812.50, lo cual se ubica en el rango de cinco (5) cifras altas. Lo anterior nos permite instar a la entidad a que reformule el requisito obligatorio en cuanto al monto de cifras exigidas en la carta de referencia bancaria, a efectos que el mismo sea cónsono con la magnitud y monto de la contratación, fomentando así una mayor participación de proponentes.

Que, en este estado de la motivación, consideramos oportuno señalar que, tratándose de cartas de referencia indicativas de un número de cifras en “cuentas”, se insta a la Entidad Licitante para que describa los tipos de productos bancarios que serán admitidos para cumplir con el requisito, ya sea cuentas de depósito de ahorro, a plazo fijo o corriente, líneas de crédito, etc. Por consiguiente, debe la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas con relación al punto 2 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico.

Que, al revisar el contenido del Pliego de Cargos electrónico, observa esta Dirección que el punto 4 de la sección de “Otros Requisitos”, exige lo siguiente:

*4 Cronograma de ejecución de la Obra firmada por el representante legal y **sellado por el idóneo de la empresa.***

(Lo resaltado es nuestro)

Que, al examinar el contenido del requisito y la forma en que está redactado, no queda claro el tipo de profesional idóneo requerido para colocar el sello en el cronograma de ejecución, situación que a nuestro juicio constituye una regla que puede generar confusión entre los proponentes; por consiguiente, esta Dirección estima imperativo que la Entidad Licitante aplique medidas correctivas a este requisito.

Que el punto 5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, exige lo siguiente:

5 El proponente persona natural o jurídica debe presentar experiencia mínima de dos (2) años proyectos realizados (Sector Público) aportando dos (2) copias de actas de aceptación final, que guarde relación con el objeto del contrato.

Que de la forma en que se encuentra redactado el requisito, este excluye aquellos proponentes que hayan realizado trabajos que guarden relación con el objeto del contrato, sólo con entidades gubernamentales y no con empresas privadas, lo cual constituye una restricción injustificada a la participación de proponentes y una vulneración a los preceptos de la Ley de Contrataciones Públicas y los principios que la rigen; por ende, lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas en relación a este punto, a efectos que se admita la aportación de referencias del sector público o privado, de forma alternativa.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N°**2025-5-10-01-02-LP-000002**, convocado por el **MUNICIPIO DE NATÁ**, bajo la descripción: **“MEJORAMIENTO DEL PARQUE DE CAPELLANÍA”**, cuyo precio de referencia asciende a **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/. 92,812.50)**, así como la

aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** en relación con los puntos 1, 2, 4 y 5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico y el punto 10.15 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos adjunto, así como aquellos aspectos del Pliego de Cargos que requieran ser modificados, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del Acto Público N°2025-5-10-01-02-LP-000002, convocado por el **MUNICIPIO DE NATÁ**, bajo la descripción: **“MEJORAMIENTO DEL PARQUE DE CAPELLANÍA”**, cuyo precio de referencia asciende a **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/. 92,812.50)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** con relación a los puntos 1, 2, 4 y 5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico y el punto 10.15 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos adjunto, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 39 y 156 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
MARQUINEZ	por [F] NOMBRE
DEJUD JAVIER	MARQUINEZ DEJUD
RAUL - ID	JAVIER RAUL - ID
8-819-230	8-819-230
	Fecha: 2025.01.08
	16:17:49 -05'00'

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL
AA/JLLW/lbvb/kiob
lbvb kiob

Exp. 25007